

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 13 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2016/0000643



**Procedimiento Abreviado 24/2016**

**Demandante/s:** D./Dña.

LETRADO D./Dña.

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

**SENTENCIA Nº 233/2017**

En Madrid, a 30 de junio de 2017.

Visto por mí, Ilmo. Sr., Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid, el recurso contencioso-administrativo registrado con el número **24/2016** y seguido por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sobre INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRAFICO, contra el Decreto de 1 de octubre 2014, del Alcalde del ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

Son partes en dicho recurso, como demandante Don, representada y dirigida por Don; como demandada el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, representada y dirigida por Don.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el 19 de abril de 2017, en la que la referida Administración impugnó las pretensiones de la actora. Tras la práctica de las pruebas propuestas quedaron los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO.-** En la substanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales. Se fija la cuantía del recurso en 300,00 euros.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contra el Decreto de 1 de octubre 2014, del Alcalde del ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, por el que se impone una sanción económica de 300 euros y pérdida de dos puntos del carnet. Se recurre también la desestimación presunta del recurso de reposición.

**SEGUNDO.-** La parte demandante interesa se dicte una Sentencia por la que se estime el recurso contencioso administrativo interpuesto y se declare la nulidad en derecho de la resolución sancionadora. Fundamenta su demanda en que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia, no constando medios adecuados ni certificados de las verificaciones del cinemómetro.

Por su parte, la Administración demandada, oponiéndose a la demanda, solicita la desestimación del recurso interpuesto por entender que la actuación impugnada es plenamente ajustada a Derecho. Se alega por el representante del ayuntamiento que se identifica plenamente el vehículo sancionado (marca, modelo y matrícula) y se ha aplicado el margen de error previsto.

**TERCERO.-** En este caso, existe una denuncia por exceso de velocidad y una identificación como responsable de la infracción por parte de empresa titular del vehículo, al aquí recurrente (folio 4 del expediente). Lo que se pone en duda únicamente es la prueba acreditativa de la infracción. A este respecto, debemos señalar que se denuncia a un vehículo marca Wolkswagen, modelo Tuareg, matrícula (folio 1), el cual se corresponde perfectamente con el de la fotografía (folio 2). En el referido documento figura una velocidad aproximada de 74 Km/h, pero en la denuncia y en la sanción se ha tenido en cuenta y se ha aplicado el margen de error, considerando una velocidad inferior de 70 Km/h.

En definitiva, consideramos que sí está constatada la infracción e identificado el infractor por la propia empresa titular del vehículo, no pudiéndose alegar falta de pruebas.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, procede la imposición de las costas a la parte recurrente, si bien se estima que con base en la cuantía del recurso y los esfuerzos desplegados o la complejidad del asunto, las costas del letrado deben quedar limitadas como máximo a 75 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del pueblo español, me concede la Constitución.

## FALLO

**Que, debo desestimar el recurso contencioso-administrativo Abreviado número 24/2016 interpuesto por Don, contra el Decreto de 1 de octubre 2014, del Alcalde del ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que se confirma por ser la misma conforme a Derecho. Todo ello con imposición de las costas a la parte recurrente con el límite fijado en el Fundamento Cuarto.**

Contra la presente resolución que es firme no cabe formular RECURSO Ordinario.

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Ilmo./a Sr./Sra. Magistrado/a Juez/a que la firma. Doy fe.